

Ate, 25 de Julio de 2023

RESOLUCION N° -2023-EMAPE/GCAF

VISTOS:

El Informe N° 001058-2023-EMAPE/GL, de fecha 05 de julio de 2023; Resolución de Gerencia Central de Administración y Finanzas N° 0255-2016-EMAPE/GCAF, de fecha 15 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante D.L.1439) tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento en nuestro país; siendo su Ente Rector la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se norman los mecanismos y procedimientos que permiten una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; estableciéndose en los literales j) y k.1) del artículo 10° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que es función, atribución y obligación de las entidades aprobar el alta y baja de sus bienes así como aprobar los actos de disposición de sus bienes; y en el artículo 118° que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Qué, por lo tanto, mediante Directiva N° 006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con la Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se regulan los procedimientos de baja, alta, adquisición, disposición final, supervisión y registro de los bienes muebles patrimoniales, que sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del sector público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 52° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01; describe que "la disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto que la directiva establezca otra formalidad (...);"

Que, asimismo, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 indica que los actos de disposición son "*actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se*



haya realizado la baja de los citados bienes"; además, en el artículo 61° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, se establece que son tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales, los siguientes: a) Transferencia, b) *Donación*, c) **Subasta Pública** y d) Permuta;

Que, asimismo la Directiva precitada en su artículo 66° establece la definición de la subasta pública señalando que *"la venta por subasta pública implica la transferencia a título oneroso de la propiedad de un bien mueble patrimonial, mediante la adjudicación de dicho bien al postor que ofrezca la mejor oferta, siempre que esta iguale o supere el precio base del lote puesto a venta"*;

Que, según el artículo 67° de la Directiva, la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, tiene a su cargo las siguientes actividades. a) Identificar los bienes muebles patrimoniales a subastar y ordenarlos en lotes; b) Elaborar el cronograma de trabajo para el desarrollo de la subasta pública; c) Gestionar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a subastar; d) Elaborar el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes muebles patrimoniales por subasta pública; e) Elaborar el proyecto de Bases de la subasta pública conforme al Anexo N° 10 y f) Remitir la documentación generada a la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces;

Que, el artículo 68° de la Directiva, dispone que son actividades de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases, b) Designar a la Mesa Directiva, mediante un memorando o documento análogo y c) Comunicar al OCI, la realización del acto público en el caso de subasta pública presencial, invitándolo a participar como veedor. Dicho acto se realiza incluso sin presencia del representante del OCI;

Que, el artículo 70° de la Directiva, numeral 70.1 señala que, el precio base es aquel que se determina con la valorización de los lotes, así mismo el numeral 70.2 indica que, el precio base para los lotes abandonados en subasta pública previa es el mismo deducido en un diez por ciento (10%), finalmente el numeral 70.3 señala que el precio base para los lotes desiertos en subasta pública previa es el mismo deducido en un veinte por ciento (20%); y el artículo 76° de la Directiva establece que en caso de los bienes muebles en estado chatarra no pueden ser objeto de inscripción registral por parte del adjudicatario;

Que, mediante Resolución Gerencia Central de Administración y Finanzas N° 0255-2016-EMAPE/GCAF, se aprobó la baja de unidades vehiculares de los cuales nueve (09) se encuentran pendiente de disposición; los cuales se encuentran calificados como chatarra de acuerdo al informe técnico de valuación efectuado por el perito especialista, y que de acuerdo a la tasación de los vehículos efectuada por el perito especialista, estos tienen un valor de S/13,538.35 (Trece mil quinientos treinta y ocho con 35/100 soles), por lo que debe disponerse por Subasta Pública en situación de Chatarra y sin



derecho de inscripción registral;

Que, mediante Informe N° 1058-2023-EMAPE/GL de fecha 05 de julio de 2023, la Gerencia de Logística – Control Patrimonial, en aplicación de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01” Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, recomienda la Disposición Final en la modalidad de Subasta Pública Presencial, de un lote, conteniendo nueve (09) unidades vehiculares en Estado de Chatarra cuyas características se encuentran en el anexo 01 del referido informe técnico cuyo valor comercial de tasación es S/13,538.35 (Trece mil quinientos treinta y ocho con 35/100 soles);

Que, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en el marco de las facultades que se ejercen en materia administrativa y de gestión, establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 39-2023-EMAPE/GG;

SE RESUELVE

Artículo 1°. - **Aprobar** la “Subasta Pública Presencial” de nueve (09) unidades vehiculares que se encuentran en calidad de chatarra, por un precio base del único lote de S/13,538.35 (Trece mil quinientos treinta y ocho con 35/100 soles) que se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **Aprobar** las Bases para la Subasta Pública Presencial N°01-2023-EMAPE/GCAF de nueve (09) unidades vehiculares en calidad de chatarra por un precio base del único lote de S/13,538.35 (Trece mil quinientos treinta y ocho con 35/100 soles).

Artículo 3°. - **Nombrar** la Mesa Directiva para la Subasta Pública Presencial de nueve (09) unidades vehiculares que se encuentran en Calidad de Chatarra, quedando conformada según se detalla:

- Raúl Villalobos Jaquehua - Presidente
- Ernesto Enrique Miyashiro Malpartida - Miembro
- Oscar Antonio Ortiz Aquino - Miembro

Artículo 3°. – **Encargar** a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el portal institucional de la presente resolución y las Bases para Subasta Pública Presencial N°01-2023-EMAPE/GCAF.

Artículo 4°. – **Encomendar** a la Gerencia de Logística velar el normal desarrollo del acto público, en cumplimiento del artículo 69° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

Artículo 5°. – **Comunicar** la presente resolución del acto público al Órgano de Control Institucional de EMAPE S.A., con la finalidad de invitarle como veedor durante el desarrollo del evento; la presente acción de control se



EMAPE S.A.

establece en cumplimiento del literal c), artículo 68° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

Regístrese y Comuníquese.

cc: RAÚL VILLALOBOS JAQUEHUA - Gerencia De Logística
ESPEZUA CHALCO ANGEL JIMY - Gerencia De Tecnologías De La Información
CARLOS MARTIN PAICO MIRANDA - Órgano De Control Institucional
ERNESTO ENRIQUE MIYASHIRO MALPARTIDA - Gerencia De Tesorería

(MSP/gsv)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.emape.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XRNQMLL**

